



condiciones, no se expresa con claridad el oro
del Arraudo, respecto al caso en que no se
quiera valer una ó muchas personas de los pe-
ros y medidas de la Villa. Considerando, que si bien
no se deben imponer, ni los servicios, ni los útiles,
referidos, á persona alguna, no por esto debe quedar
exento del pago del oro, por que en este caso que-
daria unlo este Arraudo, digamos: que como adición
al pliego de condiciones, referido, se establezca la siguiente
A ningún vecino ni forastero se le podrá obligar á que
se sirva de los peros y medidas de la Villa; pero no
por esto se entienda que quedan exentos del pago del
oro que corresponde al Arraudo, cuyos servi-
cios tampoco pueden imponerse.

Escrito de orden de una Comandancia de que
certifico =

